SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
01 OCT 2019
RECIBIDO
REGISTRO: 909 FOLIOS:
HORA: 08:24 FIRMA:

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Piura, 30 SET. 2019

INFORME Nº 008 - 2019/GRP-SRLCC-ST-100030-SFZA

A : **Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA**
Jefa (e) de la Oficina Regional Anticorrupción.

DE : **Abg. SANDRA FIORELA ZAPATA AGUIRRE**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción.

ASUNTO : Informe respecto de las presuntas irregularidades en el almacén de medicamentos e insumos médicos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna".

REF. : a) Oficio N° 110-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 27 de Junio de 2019
b) Noticia publicada en el diario "El Correo", el día 26.06. 2019
c) Oficio N° 838-2019/GOB.REG.PIURA-DSRLCC-430020141 de 24.07.19

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante nota periodística del diario "El Correo" de fecha 26 de junio de 2019, se da a conocer lo siguiente: "Mientras muchos pacientes pasan penurias por no contar con medicinas, el Ministerio de Salud (MINSA) halló indicios de presuntas irregularidades en la administración de medicamentos e insumos médicos en la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna en Sullana".

1.2. Con Oficio N° 110-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 de fecha 27 de junio de 2019, se solicita información al Dr. Miguel Ortencio Córdova Gonzales, en su calidad de Director de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, requiriéndosele nos informe sobre las acciones dispuestas para la atención, investigación y/o determinación de responsabilidades.

1.3. Con Oficio N° 838-2019/GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020141 de fecha 24 de julio de 2019, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna M. C. Miguel Ortencio Córdova Gonzales, remite información solicitada sobre el estado actual de la investigación de los hallazgos realizados de medicamentos.

II. NORMATIVIDAD.-

2.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.

2.2. Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, y Productos Sanitarios.

2.3. Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR – Decreto Regional que aprueba el Reglamento del Sistema Regional de lucha contra la corrupción de Piura.

2.4. Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID denominada "Gestión del sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED.

III. ANÁLISIS DEL CASO.-

Mediante nota periodística de la referencia b), se da a conocer sobre el hallazgo de medicinas vencidas en almacenes de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna. El cual como parte de las labores de supervisión que realiza a nivel nacional, un equipo del Ministerio de Salud detectó medicamentos vencidos que sumaron decenas de cajas.

Que, de la normativa que regula la actuación e intervención de la Oficina Regional Anticorrupción, se tiene que con Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR de fecha 02 de julio de 2015, aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura. En el capítulo IV del indicado Decreto Regional, el artículo 14° señala que las instituciones conformantes del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, implementaran en sus dependencias una unidad u Oficina Anticorrupción, que será la responsable de cumplir con los fines, planes y actividades, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponden a cada Entidad del Estado (...), siendo una de sus funciones, ***(16.1), Recibir, tramitar y monitorear denuncias sobre actos de corrupción y disponer su ruta de acuerdo a Ley.***

Conforme a lo previsto en el numeral 16.2) del artículo 16° del Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR, la Oficina de Regional Anticorrupción entre sus funciones tiene "***Investigar, de ser el caso, los temas que requieren ser atendidos por su complejidad o trascendencia, como un órgano de***

apoyo de las áreas competentes de acuerdo a la normatividad específica", siendo esto así, la Oficina Regional Anticorrupción procede a la siguiente evaluación:

A) SOBRE LOS HECHOS VERTIDOS EN LA NOTA PERIODISTICA PUBLICADA EN EL DIARIO EL CORREO EL 26 DE JUNIO DE 2019

3.1. De la revisión de la nota periodística se puede apreciar que se detectaron medicamentos vencidos, los cuales se encontraban en el almacén de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna. Asimismo, se menciona que el año pasado (julio de 2018) cientos de jeringas, jarabes, pastillas y otros medicamentos fueron hallados enterrados en parte del patio del local de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID). Tras una denuncia anónima, la secretaría de la Sub Región de Salud L.C.C, con el personal del O.C.I, hallaron, en huecos de más de 40 centímetros, medicamentos que habían caducado en el 2013, 2014 y años previos.

B) RESPECTO A LO INFORMADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA, SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS REALIZADOS.

3.2. Que, estando a lo informado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" con el Memorando N° 78-2019-ST de fecha 22.07.19, en el cual hace referencia al Oficio N° 333-2108-DSRSLCC-430020141 de fecha 03 de setiembre del 2018, mediante el cual el Órgano de Control Institucional se dirige a la Dirección General comunicando el inicio de la auditoria de cumplimiento a la Dirección Sub Regional de Salud "Medicamentos e insumos médicos vencidos en el almacén especializado periodo 02.01.2013 al 29.06.18", y ante la razonable posibilidad que los medicamentos hallados estén dentro de la auditoria iniciada por el órgano de control interno nos encontramos a la espera del informe final a efectos de tomar las acciones que al respecto correspondan por tener conocimiento que se ha tomado una muestra de los medicamentos hallados.

3.3. Asimismo, se tiene que con Memorando N° 072-2019-DSRSLCC-430020142 de fecha 16 de julio de 2019 la Jefa del Órgano de Control Interno comunica que a través del principio de

reserva por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al sistema o dificulte la tarea de este último, por este motivo la información solicitada sobre el avance o desarrollo de auditoría de cumplimiento sobre medicamentos e insumos médicos vencidos en el almacén especializado periodo 01.01.13 al 29.06.18 se encuentra restringido hasta que se culmine con el servicio de control.

3.4. Con Oficio N° 333-2018-DSRSLCC-430020142 de fecha 03 de setiembre de 2018 la Jefa del Órgano de Control Institucional CPC Francisca Rodríguez Saldarriaga, pone de conocimiento al Director General Sr. Cristian Edgardo Vences Vega, el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo Colonna sobre "Medicamentos e insumos médicos vencidos en el Almacén Especializado", periodo 02 de enero de 2013 al 29 de junio de 2018. (subrayado es nuestro).

3.5. Que, dada la información arriba señalada se puede apreciar que el Órgano de Control Institucional se encuentra realizando la Auditoria de Cumplimiento, en cuanto al período 02.01.13 al 29.06.18, no comprendiendo en sus hallazgos hechos irregulares posteriores al 29 de junio de 2018, ni denuncias del año 2019 sobre el vencimiento de medicamentos, corroborándose de su informe de la Secretaria Técnica, que actualmente no se ha precalificado denuncias relacionadas a dichos temas.

3.6. Al respecto la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, señala las funciones del Secretario Técnico, en su artículo 8° numeral 8.2 literal i) iniciar de oficio las investigaciones correspondientes ante la presunta falta. Dicho dispositivo también señala en el literal f) que el Secretario Técnico emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y el órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo.

3.7. En esta línea corresponde a la Secretaria Técnica, emitir su informe de precalificación de los hechos denunciados e investigaciones basadas en las noticias periodísticas que se den a conocer, puesto que, una de sus funciones del secretario técnico, es requerir información y/o documentación a las entidades y que estas están en la obligación de remitir tal información

bajo responsabilidad, máxime si los hallazgos contenidos en la auditoria de cumplimiento son de hechos anteriores a junio de 2018, por lo que, corresponde a la secretaria técnica en base a lo antes señalado, precalificar las denuncias de los hechos denunciados no comprendidos en la auditoria, (sobre vencimiento de medicinas), sin estar a esperas del informe de control, teniendo en cuenta que sus funciones son autónomas e independientes, siendo su función realizar la investigación preliminar de los hechos, independientemente de las investigaciones del Órgano de Control.

C) RESPECTO A LOS MEDICAMENTOS VENCIDOS EN LOS ALMACENES.

3.8. Que, de la normatividad vigente se tiene que mediante Ley N° 29419- Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos médicos y productos sanitarios se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos e concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado como prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud. Del mismo modo con Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID denominada "Gestión del Sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios- SISMED", que tiene por finalidad contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. En el articulo III del título preliminar de la indicada Directiva se indica que los lineamientos establecidos en las mismas, son de cumplimiento obligatorio, según corresponda por el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, así como los Gobiernos Regionales, con sus respectivos establecimientos de salud que intervienen en el sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Es así que, para el caso en particular se debe verificar si la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna", ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva Ministerial bajo análisis relacionado con el PROCESO DE MEDICAMENTOS VENCIDOS Y PROCESO DE BAJA.

3.9. Es así que se observa de la noticia periodística, que un equipo del Ministerio de Salud realizó una visita inspectora, en la que se detectó medicamentos vencidos, que sumaron decenas de cajas, para lo cual en su descargo el Director de Intervención Sanitaria Integral Med. Raúl O. Benites Jimenez en su Memorando N° 4558-2019-DSRSLCC-401420-AUM de fecha 09.07.19, señala lo siguiente: "1) en cuanto a los medicamentos vencidos, se ha emitido un documento a la Dirección de Administración, solicitando se conforme el Comité de Altas, bajas y enajenaciones par que lleve a cabo el procedimiento correspondiente y dar de baja a los medicamentos vencidos y/o deteriorados, así mismo se está elaborando un informe técnico valorizado de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios vencidos y se determinaran la causas que generaron el vencimiento y las presuntas responsabilidades del personal encargado del manejo de los productos farmacéuticos". (...).

3.10. Sobre este último punto, a fojas 177 se observa el Memorando N° 2836-2019-DSRLCC-401420-AUN de fecha 25.06.19 , en el cual se está solicitando la conformación del comité de altas, bajas y enajenaciones de productos farmacéuticos, sumado a ello a fojas 175 se aprecia el Oficio Circular N° 108-2019-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020141 de fecha 10. 07.19 en el cual se reitera la solicitud de informes de medicamentos vencidos, de ambos documentos se denota que fueron elaborados después de la publicación de la noticia periodística, no existiendo un procedimiento previo.

3.11. Que, en el numeral 6.4.1 se señala que la unidad ejecutora debe almacenar los productos en el almacén especializado. Para tal fin el titular de la entidad establece los mecanismos necesarios que aseguren y garanticen los recursos para el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento (BPA). De los actuados se puede verificar que la entidad, no realizó las acciones conducentes al proceso de almacenamiento y proceso de baja, tal como se aprecia de los documentos señalados en el punto 3.10 del presente informe.

3.12. Concordante con el párrafo anterior, se tiene que en el numeral 6.4.6 señala que los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes. De ello podemos concluir que la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna no ha procedido conforme al procedimiento antes detallado, por lo que está situación deberá ser evaluada por

la Secretaria Técnica de la Institución, a efectos de determinar las causas que generaron el vencimiento y la no acción de retirar los productos vencidos de acuerdo al procedimiento.

3.13. Que, el área de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano" se encontraba bajo la administración del Q. F. Eduardo Crisanto Ramírez, asimismo el área de Almacén Central de Medicamentos estaba a cargo del T.A.P Luis Enrique Morales Sánchez, quienes debieron dar cumplimiento a la normatividad y realizar el procedimiento establecido, correspondiendo a la Secretaria Técnica de la Institución determinar la responsabilidad administrativa de los servidores.

IV. CONCLUSIONES.-

4.1 De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que las denuncias en lo que va del año, sobre los medicamentos vencidos y aquellos que debieron darse de baja, a la fecha del presente informe la Secretaria Técnica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, no ha realizado actos de investigación preliminar ni mucho menos ha emitido informes de precalificación al respecto, limitándose su actuar a la espera del informe de la auditoria de cumplimiento, no ejerciendo sus funciones independientes y autónomas establecidas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

4.2 Que, la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna no ha procedido conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID denominada "Gestión del Sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios- SISMED", el mismo que está relacionado al proceso de medicamentos vencidos y al proceso de baja.

V. RECOMENDACIONES.-

En base a lo expuesto, la suscrita recomienda a la Jefa (e) de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura, la implementación de las siguientes recomendaciones:

5.1.- REMITIR, copia del informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si el presente caso amerita que se disponga las acciones siguientes:

5.1.1 DERIVAR los actuados al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna", para que proceda conforme a sus funciones.

5.1.2 DERIVAR los actuados en la presente evaluación a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna", para que precalifique las faltas de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

SANDRA FIORELA ZAPATA AGUIRRE
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 03 OCT. 2019
Pase a: ① Ing. ALINA CORDOVA
② JESÚS Neyra
Para: ① PROYECTAR DOCUMENTOS PARA DERIVAR INFORME.
② SUBIR AL PORTAL WEB.

C.c.
100030
100030/SFZA